

G) Dietas de Formación y de Supervisión de Prácticas

Los agentes de la compañía, que no perteneciendo a la plantilla de Instructores, imparten cursos de formación profesional, o perteneciendo a este colectivo imparten los mismos fuera de su jornada laboral, percibirán las dietas, que, atendiendo a su nivel económico anual y al tiempo en que desarrollen su colaboración con el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, en cada caso les correspondan.

Las Dietas de Formación serán las que se especifican en el siguiente cuadro:

NIVEL RETRIBUTIVO ANUAL	DENTRO JORNADA LABORAL	FUERA JORNADA LABORAL
Niveles 12 a 13	8,14 euros/hora	21,26 euros/hora
Niveles 8 a 11	9,06 euros/hora	22,62 euros/hora
Niveles 1 a 7	9,95 euros/hora	24,44 euros/hora

Cuando por opción voluntaria ejercida en virtud de lo previsto en la cláusula 20.^a sobre Formación Profesional algún trabajador deba asistir a cursos de formación inherentes al puesto de trabajo o de actualización fuera de su jornada de trabajo, en todo o en parte, verá retribuido el tiempo que, por este motivo, exceda de su jornada ordinaria con el valor establecido en el cuadro anterior para el Nivel Económico correspondiente.

Los trabajadores que supervisen la realización de prácticas por otros trabajadores, percibirán 2 euros por practicante y hora. Cuando estas prácticas las realicen personas ajenas a la Empresa, el importe será de 5 euros por hora, con independencia del número de personas que realicen dichas prácticas simultáneamente.

En los años 2017, 2018 y 2019, las dietas de formación se incrementarán en los términos establecidos, con carácter general, para las retribuciones salariales.

H) Gratificación por comparecencia ante los tribunales a instancia de la empresa

Los trabajadores que se vean obligados a personarse, fuera de su horario de trabajo, en juzgados o tribunales, como consecuencia del desarrollo de la actividad laboral y a instancias de la empresa, percibirán una gratificación por el tiempo utilizado en tales actuaciones.

I) Material de Escritorio

Los agentes pertenecientes a los colectivos profesionales de Inspector Interventor, Maquinista de Tracción Eléctrica y Jefe de Sector, como compensación por el uso, en ejercicio de sus funciones, de material de escritorio propio, tienen derecho a percibir anualmente las cantidades que siguen:

- Inspector Interventor: 3,99 euros/año.
- Maquinista de Tracción Eléctrica y Jefe de Sector: 2,00 euros/año.

El abono de este concepto tendrá lugar en la nómina del mes de junio.

3. OTRAS CUESTIONES SALARIALES

A) Retribuciones de los agentes con E.D.F.

El personal de la empresa que como consecuencia de la instrucción de un expediente de disminución de facultades vea modificado su colectivo de pertenencia y pase a formar parte de otro, mantendrá el Salario Base y el Complemento de Antigüedad del de procedencia, siempre que, en cómputo global, sean superiores a los importes de dichos conceptos en el colectivo de destino, y en tanto no acceda voluntariamente a otro distinta.

B) Nivel Económico anual

Por nivel económico anual de cada colectivo laboral se entiende el resultado de adicionar al Salario Base correspondiente la Paga Plus de Convenio.

C) Valoración de determinados conceptos salariales

La valoración de la Prima de Nocturnidad, el Plus de Corretornos, el Complemento de Jornada Partida, el Complemento de Disponibilidad, la Prima de Eficacia, la Productividad 2015, el Plus de Reorganización, el Complemento de Metro Ligero, las Guardias Técnicas y el Plus de Aeropuerto integra cuantos conceptos han de tenerse en cuenta como retribución para cada complemento salarial y, en particular, la parte proporcional de los referidos conceptos correspondiente a las vacaciones.